

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2018-644 de LUZ ESPERANZA MORA ORTIZ contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que, la parte ejecutada allegó documental como soporte de cumplimiento de sentencia y la parte ejecutante allega escrito informando sobre merito para dar por terminado el proceso. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

La parte ejecutada, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de su apoderado judicial, allegó soporte de pago realizado, esto es la consignación del valor del cálculo actuarial realizado por COLPENSIONES, monto que fue consignado oportunamente en la cuenta y fecha indicada por COLPENSIONES, para que forme parte de los aportes y/o cotizaciones realizadas por la aquí ejecutada ESPERANZA MORA ORTIZ, tal y como fuera ordenado mediante la sentencia que funge como título ejecutivo objeto de ejecución; documental que fue puesta en conocimiento de la parte ejecutante.

Por su parte, el apoderado de la parte ejecutante, Dr. FRANKLIN GARCIA, mediante correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2024, indica: “manifiesto estar de acuerdo con el pago de las cotizaciones realizadas por el Banco ejecutado, por lo que habría mérito para terminar el proceso por pago total de la obligación”.

Indica también el profesional del derecho que, “habría mérito para terminar el proceso por pago total de la obligación, con la fijación de las costas y las agencias en derecho”. Al respecto, el despacho indica al petente que no procede fijación de costas ni agencias en derecho, toda vez la parte ejecutada actuó de buena fe y de manera diligente, ya que la demora en el cumplimiento de la condena impuesta, se encontraba sometida a condición de que un tercero, en este caso COLPENSIONES, realizará el calculo actuarial, para lo cual tanto la parte ejecutada, como la parte ejecutante y este despacho judicial, debió requerirla en varias oportunidades. Ahora, una vez la entidad requerida realizó el calculo solicitado, oportunamente la parte ejecutada cumplió con su parte. Es por esto, que considera el despacho que no procede fijación de costas ni agencias en derecho en este asunto y a eso se estará al momento de resolver.

Conforme lo expuesto, el despacho RESUELVE:

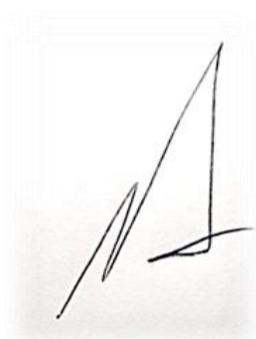
PRIMERO: Declarar la TERMINACION del presente proceso por presentarse PAGO TOTAL de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin COSTAS en esta instancia conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO** de las presenten diligencias, previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 46 del 19 de MARZO DE 2024



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 15 de marzo de 2024, al despacho del señor Juez, informando que se recibió en el correo del juzgado con fecha 27 de febrero de 2024, memorial de la parte ejecutada, a través de curador ad litem, mediante el cual propone excepciones, las cuales se encuentran pendiente por correr el respectivo traslado. Radicado **No. 2022-283**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

Como primera medida, RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dra. JCAROLINA NEMPEQUE VIANCHA, con T.P. No.176.404 del C.S. de la J., para que actúe en su condición de CURADOR AD LITEM en representación de la ejecutada FASHION WAHS S.A.S, para lo cual fue nombrado por este despacho judicial.

En cumplimiento de la comisión encargada, el profesional del derecho allega escrito mediante el cual, en defensa de su prohijada, propone excepciones, las cuales se encuentran pendientes por correr el respectivo traslado a la parte ejecutante.

Dicho lo anterior, el despacho ORDENA correr traslado de las excepciones propuestas por las ejecutadas, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T., escrito que podrá encontrar en el expediente del cual se adjunta link.

Link de la documental que se está corriendo traslado [13AceptacionCargoContestacionDemanda.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado No.46 DEL 19
MARZO DE 2024*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario*

DLNR



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

ORDINARIO 2018 /464

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDANTE

Valor agencias en derecho.....\$	250.000,00
TOTAL.....\$	250.000,00

Son: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00)

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez presentando Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas y gastos de curaduría, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado
No. 046 Fecha: 19/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00356** 00 Bogotá, D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la parte actora solicita impulso procesal. Por otra parte, se observa siglo XXI, que la parte la demandada no presento escrito subsanando lo contestación a la demanda. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como que la demandada **NO** subsano la contestación a la demanda tal como se ordenó en auto anterior y de conformidad a lo ordenado por el superior, a pesar de estar debidamente notificada por anotación en estado, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda COLPENSIONES.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las Once y Treinta (11:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 046 Fecha: 19/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

ORDINARIO 2021 /301

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

Valor agencias en derecho.....\$	2.400.000,00
TOTAL.....\$	2.400.000,00

Son: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000,00)

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez presentando Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas y gastos de curaduría, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado
No. 046 Fecha: 19/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00501** 00 Bogotá, D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso de conformidad a lo ordenado por el superior

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral – en cumplimiento a la tutela emitida por la H. Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral. -

Para continuar con el trámite del proceso, se fija fecha y hora para el próximo diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las once y cuarenta (11:40) de la mañana

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 046 Fecha: 19/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00263** 00 Bogotá, D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, se encuentra vencido el termino para subsanar la contestación de la demanda y revisado siglo XXI no se encontró escrito de subsanación.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como Quiera que la parte demandada no subsano la contestación de la demanda, a pesar de estar notificado el auto de inadmisión por anotación en estado, se tendrá **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las doce (12:00) del mediodía. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 046 Fecha: 19/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00368** 00 Bogotá, D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, la demandada se notificó de conformidad a la Ley y por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES – FANALPARTES S.A.** -, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las doce (12:00) del mediodía. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA, como apoderado Judicial de la demandada **FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES – FANALPARTES S.A.**, de conformidad al poder conferido por su representante legal FERNANDO ALONSO LEON CAMELO

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 046 Fecha: 19/03/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., 15 de marzo de 2024, al despacho del señor Juez, informando que se recibió en el correo del juzgado con fecha 22 de febrero de 2024, memorial de la parte ejecutada, mediante el cual propone excepciones, las cuales se encuentran pendiente por correr el respectivo traslado. Dígnese proveer. RADICADO 2023-411.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

Como primera medida, RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. ELECTO VICENTE CASALINS, con T.P. No. 64.071 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la aquí ejecutada AQUASOURCE S.A.S., de conformidad con el poder otorgado e incorporado al plenario.

En cumplimiento de la comisión encargada, el profesional del derecho allega escrito mediante el cual, en defensa de su prohijada, propone excepciones, las cuales se encuentran pendientes por correr el respectivo traslado a la parte ejecutante.

Dicho lo anterior, el despacho ORDENA correr traslado de las excepciones propuestas por las ejecutadas, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T., escrito que podrá encontrar en el expediente del cual se adjunta link.

LINK: 11001310502520230041100

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 46 del 19 de MARZO DE 2024

*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario*

DLNR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., 05 días del mes de marzo de 2024, al despacho del Señor Juez, informando que la parte ejecutante, solicita adición al auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, por lo que se hace necesario su revisión. Dígnese proveer. RADICADO 2023-421

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Mediante memorial allegado vía correo electrónico de fecha 15 de enero de 0224, indica el apoderado de la parte ejecutante, lo siguiente:

por medio del presente escrito, me permito manifestarme sobre el mandamiento de pago de fecha catorce (14) de diciembre de 2023 y solicitar la adición del mismo, bajo los siguientes términos:

El despacho omitió referirse en el mandamiento de pago, frente a las costas del proceso ordinario por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000.00), las cuales fueron solicitadas a través del escrito de proceso ejecutivo a continuación de ordinario.

Se debe advertir que, si bien la solicitud del ejecutivo a continuación de ordinario, se presentó cuando aún no se habían aprobado las costas, el mandamiento sí se emitió después de estar liquidadas, por lo que ha debido librarse mandamiento de pago por este concepto.

Por lo tanto, solicita:

...solicito de la manera más comedida se proceda de conformidad, adicionando al mandamiento de pago las costas del proceso ordinario por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000.00).

Así las cosas, para resolver el despacho procede a efectuar minuciosa revisión, encontrando que le asiste razón al profesional del derecho, toda vez que por error involuntario el despacho omitió librar el mandamiento ejecutivo de pago por la condena en costas, tal y como es advertido.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Por lo anterior, se hace necesario **ADICIONAR** el mandamiento ejecutivo de pago librado mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2023, en el sentido de librar por el concepto que se omitió, el cual quedará de la siguiente forma:

SEXTO: líbrese mandamiento ejecutivo de pago por la suma de \$1,800.000.00 por concepto de costas a las que fuera condenado el aquí ejecutado, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL que antecede la presente acción ejecutiva, mediante sentencia de fecha 18 de marzo de 2022, modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá mediante sentencia de fecha 15 de junio de 2023, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 02 de octubre de 2023, visible a folio 52 del expediente digital, cuaderno C01Principal.

En lo demás, el auto aquí adicionado queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 46 del 19 de MARZO DE 2024

*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario*

DLNR